



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
CGI/2023/47	Consejo de Gobierno Insular

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

13 de noviembre de 2023

Duración:

Desde las 8:45 hasta las 9:05

Lugar:

Sala Adjunta a la Presidencia

Presidida por:

Oswaldo Betancort García

Secretario:

Ángel Vázquez Álvarez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Antonia Honoria Machín Barrios	NO
[REDACTED]	Cinthia Aroa Revelo Betancort	SÍ
[REDACTED]	Francisco Javier Aparicio Betancort	SÍ
[REDACTED]	Jacobo Medina González	SÍ
[REDACTED]	Juan Francisco Monzón Rosales	NO
[REDACTED]	María Ascensión Toledo Hernández	SÍ
[REDACTED]	Miguel Ángel Jiménez Cabrera	NO
[REDACTED]	Oswaldo Betancort García	SÍ
[REDACTED]	Samuel Carmelo Martín Morera	SÍ
[REDACTED]	Ángel Vázquez Álvarez	SÍ



Excusas de asistencia presentadas:

1. Antonia Honoria Machín Barrios:
«coincide otra reunion»
2. Juan Francisco Monzón Rosales:
«se encuentra en otra reunion de trabajo»
3. Miguel Ángel Jiménez Cabrera:
«vacaciones»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de fecha 16 de octubre de 2023.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

El Consejo de Gobierno aprueba por unanimidad de sus miembros el borrador de acta de 16 de octubre de 2023, en los mismos términos en que se encuentra redactada.

Expediente 18883/2023. Expedientes de Alta cuadro en el inventario de Bienes del Cabildo

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

1.- La Biblioteca Insular, ha adquirido, en virtud del expediente núm. 8587/2023, el bien/los que se describe a continuación:

- **[Cuadro con el título Chilhood, del Autor Antonio Seijas, valorado en 1.150,00 €., son (Mil Ciento cincuenta Euros)]**

2.- Consta en el expediente de referencia:

- **Informe técnico del bien.**
- **Informe emitido por el Miac, con datos referidos al Cuadro y su localización**
- **Acta de Conformidad**



- Rc. Adquisición cuadro
- Informe de fecha 2 de noviembre de 2023 firmado por el director de la biblioteca Insular

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados".

Segundo.- El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el apartado 2º, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

Tercero.- De conformidad con el artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 18, de 26 de enero de 2023 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, [...]", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "...b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular".

Quinto.- La base 92ª de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (publicadas en el Boletín Oficial de la



Provincia de Las Palmas, número 45, de 14 de abril de 2023), que recoge la gestión del inventario de Bienes, determina que se darán de alta en el inventario General del Cabildo solo los bienes que individualmente superen la cantidad de 100 euros, impuesto general indirecto canario (en adelante IGIC) incluido, excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

"· *El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.*

- *Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.*
- *Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.*
- *No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".*

Sexto.- En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 92^a de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar:

"· *Documento contable en fase O de ejecución del gasto, poniéndose la fecha de este documento como de adquisición. No obstante, los bienes ya inventariados que no cuenten con este documento tendrán como fecha la del Consejo de Gobierno en la que se acuerde su alta.*

- *La factura o documento que describa las características del bien.*
- *Acta de recepción*
- *Informe del Miac con los Datos relativos a la obra*



Séptimo.- De acuerdo con el artículo 22 del RBEL, el inventario de los bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico, expresará: "a) Descripción en forma que facilite su identificación; b) Indicación de la razón de su valor artístico, histórico o económico; c) Lugar en que se encontrare situado y persona bajo cuya responsabilidad se custodiare".

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5875 de 2 de noviembre de 2023.

Resolución:

El Consejo de Gobierno en votación ordinaria y por Unanimidad, adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Dar de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote el/los siguiente/s bien/es:

	OBJETO	LUGAR	Unidad Administrativa	Valor
1º	<i>Cuadro Chilhood, Autor Antonio Seijas</i>	<i>Biblioteca Insular</i>	<i>Biblioteca Insular</i>	1.150,00 #

SEGUNDO.- Dar cuenta de la resolución adoptada para la realización de los trámites oportunos que les correspondan, a las siguiente áreas:

- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.**
- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.**
- Área de Biblioteca Insular.**

Expediente 17608/2023. PROPUESTA AL CONSEJO INSULAR DE GOBIERNO DE INICIO DE LA FORMULACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ARCHIPIÉLAGO CHINICO

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

ASUNTO. PROPUESTA AL CONSEJO INSULAR DE GOBIERNO DE INICIO DE LA FORMULACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ARCHIPIÉLAGO CHINICO

Vista la ausencia de instrumento de ordenación y gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo, siendo obligada la redacción y aprobación del mismo, teniendo los Cabildos Insulares las competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, a excepción de los



Parques Nacionales, (art. 112.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).

Vista la propuesta emitida por El Director Insular de Política Territorial, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico en relación con el asunto de referencia, que se reproduce a continuación:

I. ANTECEDENTES

I.- Sobre el Plan Rector de Uso y Gestión del Archipiélago Chinijo.

El Parque Natural del Archipiélago Chinijo fue ordenado mediante el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el 10 de julio de 2006 (BOC n.º 185, de 21.9.2006). No obstante, el citado Plan Rector de Uso y Gestión fue anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, mediante Sentencia de 27 de junio de 2016, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 263/2006, que fue confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de diciembre de 2017, recaída en el recurso de casación n.º 3125/2016, siendo el motivo de la anulación, en síntesis, la carencia de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Habiéndose aprobado mediante Decreto 100/2023, de 15 de junio, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo y Famara. (BOC núm. 123, de 26 de junio de 2023), queda expedita la vía para formular, tramitar y aprobar el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural.

II.- Sobre la necesidad y oportunidad de la ordenación.

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC. Num. 138, de 19 de julio de 2017, en adelante Ley 4/2017), define en su artículo 176.6, apartado a) los parques naturales como “aquellos espacios naturales amplios, no transformados sensiblemente por la explotación u ocupación humanas y cuyas bellezas naturales, fauna, flora y gea en su conjunto se consideran muestras singulares del patrimonio natural de Canarias. Su declaración tiene por objeto la preservación de los recursos naturales que alberga, la educación y la investigación científica, de forma compatible con su conservación, no teniendo cabida nuevos usos residenciales u otros ajenos a su finalidad.” y señala en el artículo 104, que el planeamiento correspondiente adoptará la forma de Plan rector de uso y gestión.

El Parque Natural del Archipiélago Chinijo fue ordenado mediante el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el 10 de julio de 2006 (BOC n.º 185, de 21.9.2006).

El citado Plan Rector de Uso y Gestión fue anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, mediante Sentencia de 27 de junio de 2016, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 263/2006, que fue confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo, de 20



de diciembre de 2017, recaída en el recurso de casación n.º 3125/2016, siendo, en síntesis, el motivo de la anulación la carencia de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, PORN).

Mediante Decreto 100/2023, de 15 de junio, se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo y Famara. (BOC núm. 123, de 26 de junio de 2023); creándose el marco adecuado para la formulación y aprobación del Plan Rector de uso y Gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo.

Ante la ausencia de ordenación, es propósito de este Cabildo ejercer la iniciativa para formular, tramitar y aprobar el instrumento de ordenación del Parque Natural del Archipiélago Chinijo, en virtud del mandato de legalidad previsto en la Ley 4/2017.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Respecto al procedimiento de tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación de los espacios naturales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 4/2017, la competencia para formular los instrumentos de ordenación de los espacios naturales corresponde a los cabildos insulares, salvo en el caso de los parques nacionales.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 114.1 de la Ley 4/2017, la aprobación de los instrumentos de ordenación de los espacios naturales, así como su modificación, incluidos los documentos ambientales que procedan, corresponderá a los cabildos insulares, previo informe preceptivo del departamento competente del Gobierno de Canarias.

El artículo 112.3 de la Ley 4/2017 y correlativo artículo 38 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, RPC) establecen que cuando la iniciativa para formular los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos sea del cabildo insular, se acompañará, además, un informe del correspondiente patronato insular de espacios naturales protegidos que, en todo caso, deberá ser oído en el trámite de consulta.

El artículo 14 del RPC, referido a la tramitación de los instrumentos de ordenación, establece, en relación a la iniciación del expediente:

“1. El acuerdo de iniciación de elaboración de un instrumento de ordenación, adoptado por el órgano sustantivo, deberá:

- a) Fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación.
- b) Designar el órgano promotor y ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas.
- c) Designar un director responsable de la elaboración del plan.



- d) Establecer un cronograma estimado de tramitación.*
- e) Acordar la medida cautelar de suspensión de la tramitación de los instrumentos de ordenación, y/o la suspensión de licencias, en su caso.”*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 4/2017, los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística de iniciativa pública que precisen de documento de avance contarán con un proceso previo de participación ciudadana de carácter consultivo, que se sustanciará a través del portal web de la administración competente para su tramitación, en el que se recabará la opinión de las personas y de las organizaciones, asociaciones y colectivos más representativos potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles alternativas.

SEGUNDA.- Sobre la iniciativa del Cabildo de Lanzarote para la formulación de los instrumentos de ordenación.

A los efectos previstos en el artículo 112.3 de la Ley 4/2017, por el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Lanzarote, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2018, conforme certificación del mismo emitido con fecha 25 de enero de 2019, se adoptó el siguiente ACUERDO:

1º.- Informar favorablemente que el Cabildo de Lanzarote ejerza la iniciativa para formular los Instrumentos de Ordenación y Gestión de los Paisajes Protegidos de La Geria, y Tenegüime y de los Parques Naturales del Archipiélago Chinijo y Los Volcanes.

2º.- Informar favorablemente, además, que el Cabildo de Lanzarote ejerza la iniciativa para formular los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de dichos espacios cuando sea necesario.

TERCERA.- Sobre el cronograma de tramitación.

En cumplimiento del lo dispuesto en el artículo 14.1 d) del RPC, se fija el siguiente cronograma de tramitación para la formulación, tramitación y aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo:

TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN	
FASE	PLAZO
<i>Acuerdo de iniciación</i>	<i>Noviembre 2023</i>
<i>Consulta pública portal web</i>	<i>Nov-Dic 2023 (1 mes)</i>
<i>Borrador del PRUG y Documento Inicial Estratégico</i>	<i>Abril 2024</i>
<i>Solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (EAEO) acompañada del Borrador del PRUG y Documento Inicial Estratégico (Aprobación en pleno)</i>	<i>Mayo 2024</i>



<i>Formulación Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por el Órgano de Evaluación Ambiental (OEA)</i>	Septiembre 2024
<i>Elaboración Versión Inicial (Avance) del PRUG y Estudio Ambiental Estratégico, análisis y valoraciones de las consultas realizadas por el OEA y remitidas Junto al Documento de Alcance.</i>	Enero 2025
<i>Acuerdo Pleno sometimiento a Información pública y consulta Administraciones y público interesado del Documento de Avance y del Estudio Ambiental Estratégico.</i>	Febrero/Abril 2025 (3 meses)
<i>Redacción Versión Inicial (Aprobación Inicial) y Estudio Ambiental Estratégico del PRUG, Análisis y Valoraciones de las Consultas realizadas y sugerencias resultado de la fase de Avance.</i>	Septiembre 2025
<i>Sometimiento del documento a informe de los servicios técnicos y jurídicos y de las distintas áreas y organismos del Cabildo</i>	Octubre – Noviembre 2025 (1 mes)
<i>Aprobación Inicial por el Pleno del Cabildo del PRUG y sometimiento a Información pública y consulta</i>	Diciembre 2025 (45 días hábiles y máximo 3 meses)
<i>Propuesta Final del PRUG y Estudio Ambiental Estratégico. Se incorporarán los cambios, ajustes y Subsanaciones derivados de la información pública para su remisión al OEA.</i>	Mayo 2026 (2 meses)
<i>Formulación de la Declaración Ambiental Estratégica por el OEA.</i>	Sept 2026 (4 meses)
<i>Posibles Subsanaciones del Órgano de Evaluación Ambiental.</i>	Nov 2026 (1 mes)
<i>Elaboración Documento para la Aprobación Definitiva del PRUG (art. 26 LEA)</i>	Enero 2027 (2 meses)
<i>Aprobación Definitiva del PRUG por el Pleno del Cabildo, previo informe preceptivo del departamento competente del Gobierno de Canarias.</i>	Abril 2027
<i>Publicación +Acuerdo aprobación definitiva</i>	Mayo 2027 (15 días)

CUARTA.- Sobre la competencia.

Respecto de la competencia para dictar la presente Resolución, el artículo 62, apartado c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos (BOC, n.º 70 de 14/04/2015) y el artículo 146.1. c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote (BOP, nº5, del 11 de enero de 2023), sobre las competencias del Consejo de Gobierno Insular, recoge que le corresponde a este órgano “La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al pleno.”



Asimismo, la Ley 8/2015, de Cabildos en su artículo 53 en relación a las atribuciones del Pleno apartado k) "La aprobación, modificación y revisión, inicial y provisional, el plan insular de ordenación, así como la aprobación, modificación y revisión, que ponga fin a la tramitación insular, de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. "; atribución competencial que encuentra su correlación en el artículo 68.1.K) del Reglamento Orgánico del Cabildo.

De conformidad con el artículo 62 c) de la Ley 8/2015 y el artículo 146.1.c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, **SE PROPONE** al Consejero de Ordenación del Territorio y Política Territorial **ELEVAR** al Consejo de Gobierno Insular la adopción de siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Acordar el inicio de la tramitación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo.

SEGUNDO.- Incoar procedimiento para la formulación y tramitación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo.

TERCERO- Declarar la necesidad y oportunidad de la ordenación, conforme a lo señalado en el antecedente segundo.

CUARTO.- En cuanto al órgano promotor, se atribuye al Cabildo de Lanzarote, a través de sus órganos de gobierno, en virtud de las competencias que le son propias en aplicación de su Reglamento Orgánico y, en cuanto a la designación del órgano ambiental, será el Órgano de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma para el caso de que, en el momento de iniciarse el procedimiento de evaluación ambiental, no esté constituido el Órgano Ambiental Insular de Lanzarote y La Graciosa, cuya constitución y aprobación se encuentra actualmente en tramitación.

QUINTO.- Designar a la arquitecta Doña María Mercedes Fuentes Perdomo, Coordinadora del Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial, como directora responsable de la elaboración del plan.

SEXTO.- Establecer el cronograma fijado en la consideración Tercera de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Encomendar la instrucción e impulso del presente expediente administrativo al Servicio jurídico y Técnico del Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial del Cabildo.

OCTAVO.- Someter a consulta pública previa por plazo de UN MES, a través del portal web del Cabildo Insular de Lanzarote, el documento de consulta previa del "Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo" que se adjunta como Anexo, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo.

ANEXO



CONSULTA PREVIA

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

DEL PARQUE NATURAL DEL ARCHIPIÉLAGO CHINJO

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (Ley 4/2017) ha introducido algunos aspectos novedosos relacionados con el incremento y la mejora de la participación ciudadana en el procedimiento de tramitación de los instrumentos de ordenación. Estas mejoras se derivan, fundamentalmente, de la toma en consideración de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos y, de la articulación del procedimiento de tramitación del planeamiento con el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El derecho de participación ciudadana regulado en el artículo 6 -así como las obligaciones de las administraciones al respecto- se convierte en uno de los principios de la Ley 4/2017, cuyo ejercicio queda garantizado desde el inicio de la formulación de los instrumentos de ordenación, disponiendo el art. 6.3 Ley 4/2017 que: "Los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística de iniciativa pública que precisen de documento de avance contarán con un proceso previo de participación ciudadana de carácter consultivo, que se sustanciará a través del portal web de la administración competente para su tramitación, en el que se recabarán la opinión de las personas y de las organizaciones, asociaciones y colectivos más representativos potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles alternativas".

Así, una vez se ha adoptado el Acuerdo de inicio de un plan, siguiendo el dictado de lo dispuesto en el artículo 133 de la LPACAP y el artículo 6.3 Ley 4/2017, se ha de llevar a cabo una consulta pública a través del portal web de la administración correspondiente, en este caso el Cabildo de Lanzarote, en la que se recabarán la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Se presenta a continuación el texto que se propone que sea sometido a la consulta pública previa, inmediatamente después de la adopción del Acuerdo de Inicio.

A) ANTECEDENTES

El Archipiélago Chinijo fue declarado Parque Natural en virtud del artículo 2 de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias, bajo la denominación de "Islotes y Famara", manteniendo su tipología de Parque Natural, aunque con la denominación de "Archipiélago Chinijo", en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la entonces vigente Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de



los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres, reclasificó los Espacios Naturales Protegidos ya declarados en 1987.

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, publicado en el B.O.C. núm. 60, de 15 de mayo de 2000, en adelante TRLOTC, recogió la reclasificación como Parque Natural de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, de los islotes situados al noroeste de Lanzarote, el área terrestre de parte del sector occidental de la citada isla, así como, las aguas interiores comprendidas entre los territorios señalados.

El TRLOTC ha quedado derogado con la entrada en vigor de la Ley 4/2017, a excepción del anexo de reclasificación de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que se mantiene vigente.

El Parque Natural del Archipiélago Chinijo (L-2) se localiza en el sector septentrional de la isla de Lanzarote, incluyendo la isla de La Graciosa, los islotes de Alegranza y Montaña Clara, el Roque del Infierno o del Oeste y el Roque del Este, así como el ámbito marino comprendido entre los islotes y la costa norte de Lanzarote. Incluida en el ámbito del Parque Natural se encuentra, además, la Reserva Natural Integral de Los Islotes (L-1).

Según el citado Anexo del TRLOTC, el Parque Natural del Archipiélago Chinijo comprende 9.112 ha, afectando a los términos municipales de Haría y Teguise. La delimitación literal de los límites del espacio y su correspondiente cartografía viene recogida en el anexo del Texto Refundido bajo el epígrafe L-2.

En dicho Anexo, se determina que las localidades de Caleta del Cebo y Pedro Barba en el islote de la Graciosa, y Caleta de Famara y urbanización de Famara (Island Home) en la isla de Lanzarote, recogidos en el Plan Insular de Ordenación Territorial con la categoría «suelo delimitado como máximo ocupable por núcleos de población», se consideran compatibles con el Parque con carácter excepcional.

El Parque Natural del Archipiélago Chinijo fue ordenado mediante el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el 10 de julio de 2006 (BOC n.º 185, de 21.9.2006). No obstante, el citado Plan Rector de Uso y Gestión fue anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, mediante Sentencia de 27 de junio de 2016, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 263/2006, que fue confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de diciembre de 2017, recaída en el recurso de casación n.º 3125/2016. El motivo de la anulación fue, en síntesis, la carencia de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, PORN).

Mediante Decreto 100/2023, de 15 de junio, se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo y Famara. (BOC núm. 123, de 26 de junio de 2023)



En dicho documento, dadas las particulares características que concurren referidas al solapamiento de diferentes figuras y categorías de áreas de protección y conservación, se consideró oportuno proponer como ámbito del PORN una superficie que incorpora la totalidad de los terrenos de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Islotes del norte de Lanzarote y Famara (ES0000040), que resulta ser de mayor extensión que la que corresponde estrictamente al Parque Natural. De esta manera se evita fragmentar este ámbito continuo de protección, que se superpone coincidiendo en buena parte con el Parque Natural del Archipiélago Chinijo, pero que se prolonga más allá de sus límites sobre los terrenos arenosos del sistema sedimentario eólico de El Jable, entendiendo que tal reconocimiento se fundamenta en la existencia de valores de interés para la conservación de un sistema natural compartido que debiera ser abordado desde una perspectiva de ordenación conjunta de los recursos naturales.

B) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Con esta iniciativa se pretende dar solución a los problemas derivados de la ausencia de instrumento de ordenación del Espacio Natural del Parque Natural del Archipiélago Chinijo, que armonice los usos compatibles con los valores del espacio y los adegue a los fines de protección y conservación del mismo, determinando una zonificación que delimita espacios con diferentes destinos y utilización dentro del área protegida, en razón del mayor o menor nivel de protección, por su fragilidad o su capacidad para soportar usos, así como la necesaria ordenación de los usos y actividades económicas que coexisten en el espacio natural.

C) OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN

De acuerdo con la finalidad del Parque y los fundamentos de protección se establecen como objetivos concretos del Plan Rector de Uso y Gestión los siguientes:

- Garantizar la conservación y protección de los recursos naturales y los ecosistemas presentes en el área, así como la restauración de aquellos que lo precisen, manteniendo su dinámica y estructura funcional.
- Conservar la riqueza del patrimonio geológico presente, especialmente de aquellos identificados como lugares de interés geológico.
- Garantizar la conservación y protección de las especies vegetales y de la fauna amenazadas, mediante acciones de recuperación, protección y manejo de estas especies y sus hábitats.
- Promover, de acuerdo con el órgano competente en materia de pesca, la conservación y recuperación de los ecosistemas marinos presentes en el Parque Natural, así como, la utilización sostenible de los recursos pesqueros y marisqueros.
- Eliminar, minimizar o integrar, según el caso, los impactos paisajísticos en el ámbito del Parque Natural, especialmente los derivados de las infraestructuras y equipamientos públicos.



- *Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes del Parque Natural.*
- *Mantener el carácter residencial de los núcleos población reconocidos en el Parque Natural.*
- *Promover un turismo sostenible de bajo impacto ambiental, priorizando el turismo de naturaleza, que revierta en la población local, como elemento dinamizador de su economía y divulgador de los valores naturales y culturales del espacio*
- *Contribuir al mantenimiento del patrimonio arqueológico, etnográfico, histórico y paleontológico.*
- *Conservar, proteger y contribuir a la recuperación de los conjuntos y yacimientos arqueológicos representativos del Parque Natural, así como los yacimientos paleontológicos existentes.*
- *Regular y promover los usos relacionados con el disfrute público del espacio, la educación ambiental y la investigación.*
- *Diversificar y racionalizar la oferta de espacios de interés, ordenar la afluencia de visitantes y favorecer el contacto de los visitantes con la naturaleza y con los recursos culturales y etnográficos del Parque Natural, todo ello de forma compatible con su conservación.*
- *Facilitar y fomentar la investigación aplicada a la gestión de los recursos naturales, los ecosistemas naturales y procesos ecológicos, y los aspectos culturales y antrópicos del Parque Natural.*

D) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La LSENPC, define en su artículo 176.6, apartado a) los parques naturales como “aquellos espacios naturales amplios, no transformados sensiblemente por la explotación u ocupación humanas y cuyas bellezas naturales, fauna, flora y gea en su conjunto se consideran muestras singulares del patrimonio natural de Canarias. Su declaración tiene por objeto la preservación de los recursos naturales que alberga, la educación y la investigación científica, de forma compatible con su conservación, no teniendo cabida nuevos usos residenciales u otros ajenos a su finalidad.” y señala en el artículo 104, que el planeamiento correspondiente adoptará la forma de Plan rector de uso y gestión.

El Parque Natural del Archipiélago Chinijo fue ordenado mediante el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el 10 de julio de 2006 (BOC n.º 185, de 21.9.2006).

El citado Plan Rector de Uso y Gestión fue anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, mediante Sentencia de 27 de junio de 2016, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 263/2006, que fue confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo, de 20



de diciembre de 2017, recaída en el recurso de casación n.º 3125/2016, siendo, en síntesis, el motivo de la anulación la carencia de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, PORN).

La consecuencia de la inexistencia de PORN, cuando la declaración del Espacio Natural Protegido se ha realizado por Ley, como sucede en este caso, es que tal declaración pierde su eficacia con todas las consecuencias jurídicas derivadas de ello, la cual se recobra cuando se aprueba el correspondiente PORN.

Por tanto, la futura ordenación del Parque Natural y la recuperación de la plena eficacia de su declaración, conforme determina el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, requería de la necesaria y preceptiva aprobación del PORN. En efecto, el artículo 36 de la vigente Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que sustituye lo dispuesto en el citado artículo 15 de la anterior Ley 4/1989, de 27 de marzo, reitera que la declaración de los Parques y Reservas Naturales exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, determinando que dicho instrumento estratégico deberá elaborarse aunque el Espacio Natural Protegido haya sido declarado, con carácter excepcional, sin su previa aprobación.

Como resultado de todo lo señalado, mediante Decreto 100/2023, de 15 de junio, se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo y Famara (BOC núm. 123, de 26 de junio de 2023); creándose el marco adecuado para la formulación y aprobación del Plan Rector de uso y Gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo y Famara.

Ante la ausencia de ordenación, es propósito de este Cabildo ejercer la iniciativa para formular, tramitar y aprobar el instrumento de ordenación del Parque Natural del Archipiélago Chinijo, en virtud del mandato de legalidad previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

E) POSIBLES SOLUCIONES. ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

La elaboración y aprobación del instrumento de ordenación y gestión del Espacio Natural Protegido es una obligación legal, por lo que no se toma en consideración la alternativa de la no elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo.”

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5888 de 2 de noviembre de 2023.

Resolución:

EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, en votación ordinaria y por unanimidad, ADOPTO, entre otros, en ejercicio de las competencias que ostenta conforme se establece en el artículo 62 c) de la Ley de Cabildos y el artículo 146.1.c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, la adopción del siguiente ACUERDO:



PRIMERO.- *Acordar el inicio de la tramitación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo.*

SEGUNDO.- *Incoar procedimiento para la formulación y tramitación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo.*

TERCERO- *Declarar la necesidad y oportunidad de la ordenación, conforme a lo señalado en el antecedente segundo.*

CUARTO.- *En cuanto al órgano promotor, se atribuye al Cabildo de Lanzarote, a través de sus órganos de gobierno, en virtud de las competencias que le son propias en aplicación de su Reglamento Orgánico y, en cuanto a la designación del órgano ambiental, será el Órgano de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma para el caso de que, en el momento de iniciarse el procedimiento de evaluación ambiental, no esté constituido el Órgano Ambiental Insular de Lanzarote y La Graciosa, cuya constitución y aprobación se encuentra actualmente en tramitación.*

QUINTO.- *Designar a la arquitecta Doña María Mercedes Fuentes Perdomo, Coordinadora del Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial, como directora responsable de la elaboración del plan.*

SEXTO.- *Establecer el cronograma fijado en la consideración Tercera de la presente Resolución.*

SÉPTIMO.- *Encomendar la instrucción e impulso del presente expediente administrativo al Servicio jurídico y Técnico del Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial del Cabildo.*

OCTAVO.- *Someter a consulta pública previa por plazo de UN MES, a través del portal web del Cabildo Insular de Lanzarote, el documento de consulta previa del "Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo" que se adjunta como Anexo, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo.*

Expediente 16232/2023. PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE DETERMINACIÓN DE NUEVO PLAZO DEL PERÍODO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA GERIA

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

ASUNTO. PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE DETERMINACIÓN DE NUEVO PLAZO DEL PERÍODO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA GERIA



En el Consejo de Gobierno Insular celebrado el 2 de octubre de 2023, se ha acordado el inicio del procedimiento para la formulación y tramitación del Plan Especial del Paisaje Protegido de La Geria.

Dentro de dicho procedimiento se acordó someter a consulta pública previa por plazo de UN MES, a través del portal web del Cabildo Insular de Lanzarote, del documento de consulta previa del “Plan Especial del Paisaje Protegido de La Geria”, a fin de recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo.

Se establecieron las siguientes fechas para la consulta:

Fecha de inclusión en web: 05/10/2023

Fecha de inicio consulta: 06/10/2023

Fecha de fin consulta: 06/11/2023

La consulta pública se inició el día 6 de octubre de 2023, con la publicación de la documentación correspondiente en el Portal de transparencia del Cabildo Insular.

Se ha tenido conocimiento de que dicha página, no ha estado accesible, al menos, desde el pasado día 27 de octubre hasta el 6 de noviembre.

SE PROPONE al Consejo de Gobierno Insular, en ejercicio de las competencias que ostenta conforme se establece en el artículo 62 c) de la Ley de Cabildos y el artículo 146.1. c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5995 de 8 de noviembre de 2023.

Resolución:

EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR , EN VOTACION ORDINARIA Y POR UNANIMIDAD, ADOPTO, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO: Establecer un nuevo periodo para la consulta pública previa, **por plazo de UN MES**, a contar desde la fecha en la que se publique, a través del portal web del Cabildo Insular de Lanzarote, poniendo a disposición la documentación acordada en su día, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo y garantizar el derecho de acceso a la información y a la participación.

Expediente 13695/2023. PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL INSULAR DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA (OEAI).

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--



Hechos y fundamentos de derecho:

ASUNTO: PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL INSULAR DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA (OEAI).

El Consejero Delegado de Ordenación del Territorio y Política Territorial, Ordenación Turística, Actividades Clasificadas y Cultura, procede a emitir la siguiente **PROPUESTA**:

CONSIDERANDO que la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias regula el marco competencial de la evaluación ambiental de planes y programas en el artículo 86.6.c.) y 7, y el de proyectos en la Disposición Adicional Primera.

En relación al **órgano ambiental de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas**, la Ley 4/2017 determina en su artículo 86.6.c) y7:

“c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.

El acuerdo de delegación o encomienda o de aceptación de las mismas o de aprobación del convenio de encomienda deberá adoptarse por el pleno de la entidad o por el Gobierno de Canarias, según proceda.

No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta ley.

Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.



El acuerdo de delegación deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, y el acuerdo de aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de encomienda, por el Pleno del respectivo cabildo insular o por el Gobierno de Canarias, según proceda.

No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta ley.

7. De acuerdo con la normativa europea y estatal, el órgano ambiental debe contar con separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo.”

Y en cuanto a la **evaluación de impacto ambiental de proyectos**, regulada en la Disposición Adicional Primera, de la Ley 4/2017, se dispone que ésta se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, estableciendo el apartado 4 de la misma respecto al órgano ambiental:

“4. A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica.

Sin perjuicio de la previsión del párrafo anterior, los entes locales podrán delegar la competencia para la evaluación ambiental de proyectos en el órgano ambiental autonómico o en el órgano ambiental insular, o bien encomendarles mediante convenio el ejercicio de los aspectos materiales de dicha competencia. El acuerdo de delegación deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, y el acuerdo de aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de encomienda, por el Pleno del respectivo cabildo insular o por el Gobierno de Canarias, según proceda.”

CONSIDERANDO que ambos ambos preceptos de la ley autonómica facultan a la Administración Insular a designar el órgano ambiental, garantizando la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo, que actuará en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos que deban ser sometidos a evaluación, de acuerdo con lo previsto en la propia Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa, con carácter previo a tomar las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de delegación.

Teniendo en cuenta la potestad de autoorganización, reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local, así como por razones de eficacia, eficiencia, agilidad e inmediatez necesarias y convenientes en los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas y proyectos de ámbito insular, se propone como vía más óptima y favorable para la Isla la creación del Órgano Ambiental Insular de Lanzarote y la Graciosa.



CONSIDERANDO que, con fundamento en la autonomía local, los Cabildos pueden determinar su propia organización complementaria a través de su Reglamento Orgánico, siempre en el marco de la LRBL, que establece un mínimo común en materia organizativa, y en las leyes de la Comunidad de Canarias sobre régimen local, que en este caso concreto es la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, cuyo artículo 66 les habilita para crear órganos complementarios a través de sus reglamentos de organización, con sujeción a lo establecido en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y en la propia Ley de Cabildos.

CONSIDERANDO que, en cuanto a la potestad de autoorganización, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, bajo la rúbrica de "órganos administrativos", señala lo siguiente:

- "1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.*
- 2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.*
- 3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:*
 - 1. Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*
 - 2. Delimitación de sus funciones y competencias.*
 - 3. Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*
 - 4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población"*

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, apartado 4, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el órgano ambiental cuya creación se propone debe gozar de una especial autonomía orgánica y funcional respecto del órgano sustitivo en el desarrollo de su actividad y en el cumplimiento de sus fines específicos, debiendo estar compuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.5 de la citada Ley 4/2017, por miembros que respondan a los criterios de autonomía, especialización y profesionalidad, adoptando sus decisiones de forma colegiada, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.



CONSIDERANDO que atendiendo al ámbito material de actuación que se otorga al Órgano de Evaluación Ambiental Insular de Lanzarote y La Graciosa, la misma debe quedar adscrita al Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial, pero sin guardar dependencia orgánica ni funcional con la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica en esta materia.

Vista la consulta pública realizada durante 15 días en la web de transparencia de la Corporación, publicada el 24 de agosto de 2023 relativa a creación del Órgano de Evaluación Ambiental Insular de Lanzarote y La Graciosa.

Visto el Informe Jurídico del Director de la Oficina del Plan Insular emitido con fecha 18 de octubre de 2023.

Visto el Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido con fecha 18 de octubre de 2023.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica emitido con fecha 27 de octubre de 2023.

Visto el informe emitido por la Interventora de fecha 6 de noviembre de 2023, donde se señala “INTERVENIDO DE CONFORMIDAD”.

Visto el informe del Secretario General del Pleno, emitido el 9 de noviembre de 2023.

Visto el borrador de **Proyecto de Reglamento Orgánico por el que se crea y regula el Órgano de Evaluación Ambiental Insular de Lanzarote y La Graciosa**, elaborado por el Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial, y estimándose de absoluta necesidad y urgencia el impulso necesario a dicha creación.

Se propone que el Consejo de Gobierno Insular, en el ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 127.1.a, de la Ley de Bases de Régimen Local, 62.a de la Ley de Cabildos Insulares y 146.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, adopte el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2023/6132 de 10 de noviembre de 2023.

Resolución:

EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR , EN VOTACION ORDINARIA Y
POR UNANIMIDAD, ADOPTO, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar, el PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO por el que se crea y regula el ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL INSULAR DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA acorde al documento anexo elaborado por el Área de Ordenación del Territorio y Política territorial, que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo acompañado de las actuaciones administrativas, a la Secretaría General del Pleno para su correspondiente tramitación.

Anexo (Proyecto reglamento)



Documentos anexos:

- Anexo 1. 20231109-PROYECTO-ReglamentoOrganoAmbiental

Expediente 17435/2023. Propuesta convocatoria subvenciones deportivas de concurrencia competitiva para la promoción de los clubes deportivos de Lanzarote que participan en competiciones oficiales de categorías de base de fútbol y fútbol sala temporada

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- En fecha 5 de enero de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº2, la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de "Subvenciones deportivas de concurrencia competitiva para la promoción de los clubes deportivos de Lanzarote que participan en competiciones oficiales de categoría de base de fútbol y fútbol sala, Temporada 2022/2023".

2º.- Consta de Providencia de Inicio en el expediente de la convocatoria de "SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LANZAROTE QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES OFICIALES DE CATEGORÍA DE BASE DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA, TEMPORADA 2022/2023"

3º.- Asimismo consta en el expediente el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente de la Aplicación Presupuestaria 341 48002, para el ejercicio vigente, por importe de sesenta y cinco mil euros (65.000,00€) y cuyo número es RC 2/2023-6504.

4º.- La Intervención General del Excmo. Cabildo de Lanzarote manifiesta su conformidad en relación a esta convocatoria, según informe de fecha

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- COMPETENCIA ORGÁNICA.

Artículo 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote vigente y base Duodécima de las Bases Reguladoras "Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la promoción de los clubes deportivos de Lanzarote que participan en competiciones oficiales de categoría de base de fútbol y fútbol sala".

Segundo.- PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA APLICABLE.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, publicada en el BOP nº53 lunes 3 de mayo de 2021 y modificaciones

Bases Reguladoras de “Subvenciones en Régimen de concurrencia competitiva para la promoción de los clubes deportivos de Lanzarote que participan en competiciones oficiales de categoría de base de fútbol y fútbol sala”, publicadas en el BOP LAS PALMAS nº 2 del 5 de enero de 2022.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero del Área de Deportes, Juan Antonio Monzón Rosales

Vista la propuesta de resolución PR/2023/6037 de 8 de noviembre de 2023.

Resolución:

EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR , EN VOTACION ORDINARIA Y POR UNANIMIDAD, ADOPTO, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE ACUERDO:

Primero. Efectuar la convocatoria de las “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LANZAROTE QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES OFICIALES DE CATEGORÍA DE BASE DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA, TEMPORADA 2022/2023”, entendiendo que el objeto de la citada convocatoria, sea la ayuda para sufragar los costes arbitrales asumidos por los clubes deportivos de Lanzarote que participan en las competiciones oficiales de categorías de base de fútbol y fútbol sala, con el siguiente contenido:

1. Crédito Presupuestario: El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la mencionada convocatoria, para el ejercicio vigente, asciende a la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 341 48002, Otras Subvenciones Deportivas (Convocatoria).

2. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones cumpliendo los siguientes requisitos:

- los clubes deportivos de Lanzarote, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que participen en las competiciones oficiales de categorías de base de Fútbol y organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, durante la temporada y en las categorías, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil.

- los clubes deportivos de Lanzarote, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que participen en las competiciones oficiales de categorías de base de Fútbol



Sala y organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, durante la temporada y en las categorías, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil.

3. La convocatoria se realiza mediante el procedimiento de CONCURRENCIA COMPETITIVA.

4. Los requisitos específicos para poder optar a la citada convocatoria son:

- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 13. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora*, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo Insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

- No estar inciso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.

- Tener el domicilio o sede social en la isla de Lanzarote.

Las circunstancias de no hallarse inciso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante.

5. Reglas del Procedimiento para la concesión.

A.- Iniciación y convocatoria. El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular y deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su posterior publicación de un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las solicitudes presentadas por las entidades interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, a la aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B.- Instrucción. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el Responsable o la Responsable Técnico del Área de Deportes encargado de la tramitación del procedimiento o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el



conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, designado a tal efecto, según Decreto Resolución número 2023-6918, de 26 de octubre de 2023 y Decreto Resolución de error n.º 2023-7058 de 31 de octubre de 2023, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

C.- Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote y en la página web institucional (www.cabildodelanzarote.com), contando diez días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D.- Órgano Colegiado. El órgano colegiado al que hace referencia la artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por un el Consejero/a del Área de Deportes y dos técnicos del Área de Deportes, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto. Designado mediante el correspondiente Decreto Resolución número 2023-6918, de 26 de octubre de 2023 y Decreto de error número 2023-7058.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

En caso de actuar una entidad colaboradora, el Órgano Colegiado podrá recaer en dicha entidad.

E.- Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes “estimadas” para los



que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com), concediendo un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como la aceptación de la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la web del Cabildo de Lanzarote.

El Órgano Instructor podrá prescindir del trámite de Audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

F.- Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, previo Informe del Órgano Colegiado, el Órgano Instructor formulará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Cabildo de Lanzarote mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

G.- Resolución. Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor de la artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular, a propuesta del Órgano Instructor y visto el informe del Órgano Colegiado.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

H.- Notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación con relación de beneficiarios e importes, en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote. Asimismo, se publicará en la web institucional del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com).

I.- Recurso contra la concesión de las subvenciones. Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

J.- Modificación de la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. El lugar y plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en esta Convocatoria se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica. Deberá ser firmada por el representante e implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad lo siguiente:

a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.



- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.
- d) Que autorizan al Cabildo de Lanzarote a utilizar los datos volcados en la solicitud para fines estadísticos relacionados con la práctica deportiva.

7. Las solicitudes se dirigirán a la Sr/a. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote y podrán presentarse:

- a) Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico de la Corporación, así como en los demás Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).
- b) Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.
- c) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.
- d) Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

8. Los impresos deberán estar debidamente cumplimentados y acompañados por la siguiente documentación:

- a) Todos los solicitantes deberán cumplimentar y firmar el impreso de solicitud dirigido al Sr/a. Presidente/a (modelo anexo 1, según modelo que se establecerá en cada convocatoria) y presentar o autorizar la obtención por medios telemáticos de la siguiente documentación para tramitar su expediente:

- La acreditación de la personalidad del solicitante, se realizará con la firma electrónica de representante de la entidad con personalidad jurídica.
- Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.
- Certificado emitido por las entidades correspondientes de estar al corriente con las obligaciones tributarias (Hacienda Canaria y Estatal) y frente a la Seguridad Social, para aquellas subvenciones que superen los 3.000 euros.



- Certificado de composición de la Junta Directiva de la entidad, emitido por el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Todos los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación para tramitar su expediente:

- b)** Declaración responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.
- c)** Memoria explicativa del proyecto (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen en el anexo III.
- d)** Relación de partidos oficiales (o recibos arbitrales) de cada categoría de las competiciones organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas (modelo anexo IV) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.
- e)** Presupuesto de gastos e ingresos (modelo anexo V) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.
- f)** Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo VI) cumplimentado, firmado y además firmado y sellado por la entidad bancaria. Solamente se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o si han cambiado los datos del mismo.

9. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurridos (10) diez días hábiles.

10. Los criterios de valoración de solicitudes y la determinación de su cuantía, de conformidad con el artículo 60 del RLGS, será el siguiente:

- Primero: No podrán ser subvencionados aquellos equipos deportivos que, por cualquier razón, durante la temporada deportiva de la convocatoria no hayan finalizado la competición organizada por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas.
- Segundo: Determinación del importe a asignar por equipo deportivo participante en las competiciones oficiales en las categorías de base de Fútbol y de Fútbol Sala, conforme a las categorías y el crédito especificados en la convocatoria:

Importe por equipo = (A) / (B)

(A) Crédito de la Convocatoria.

(B) Número total de equipos (no sancionados conforme al apartado primero) participantes en las competiciones oficiales en las categorías de base de Fútbol y Fútbol Sala y que han



presentado solicitud de subvención y cumplen las condiciones para ser beneficiarios de la misma.

- Tercero: Determinación de la subvención a otorgar en cada club deportivo participante en las competiciones oficiales de Fútbol y de Fútbol Sala, en las categorías de base recogidas en la convocatoria.

Subvención por club deportivo = Importe por equipo X (C)

(C) Número total de equipos pertenecientes a cada club deportivo que participan en las competiciones oficiales de las categorías de base de Fútbol y Fútbol Sala.

11. El importe de la subvención a conceder a cada club deportivo se fijará atendiendo a los criterios contemplados en la base 9^a de estas bases.

El Cabildo de Lanzarote podrá financiar hasta el 100% del coste total de la actividad.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de Lanzarote, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste total de la actividad.

12. El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción. Sin menos cabio de lo anterior, la notificación de la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios de las Subvenciones Deportivas también se realizará con la publicación de dicha resolución en el Tablón de Edictos del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional.

13. Las subvenciones que se pretenden convocar se encuentran dentro del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado anteriormente para el ejercicio vigente.

14. Las actividades a financiar tienen por objeto una actividad de interés social (art. 2.1 c) LGS).

****15. **La forma de pago de las SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LANZAROTE QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES OFICIALES DE CATEGORÍA DE BASE DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA, TEMPORADA 2022 /2023 se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo, de forma anticipada, sin necesidad de constituir garantía por el beneficiario, conforme al artículo 42 del Real Decreto 887/2006 y artículo 23 de la Ordenanza General de Subvención del Cabildo, y en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.**



16. El plazo de ejecución de la actividad y gastos subvencionables deberán realizarse entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

17. La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en el plazo de tres (3) meses desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad, es decir hasta el 31 de marzo.

La entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Deportes, la siguiente documentación:

- Declaración de Gastos y Liquidación final (modelo anexo I justificación).
- Relación clasificada e identificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación con el importe concedido de la subvención (modelo anexo II justificación).
- Facturas originales con cargo a la cuenta justificativa del gasto realizado, emitidas por el Comité Técnico de Árbitros de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, de los partidos de las competiciones oficiales de las categorías de base de Fútbol y Fútbol Sala (establecidas en la convocatoria), correspondientes a la temporada deportiva objeto de la subvención, hasta el importe, como mínimo de la subvención concebido a cada entidad deportiva y los documentos acreditativos del pago. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.
- Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos, firmada por el beneficiario.
- Justificación de haber realizado difusión de la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, y dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles en sus redes sociales, cartelería, página web correspondiente.

Los anexos para justificar (a los que se hace mención en este apartado) se publican con esta convocatoria.

18. INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS SUBVENCIONES

El responsable del tratamiento de sus datos es el Cabildo Insular de Lanzarote. Sus datos serán tratados por el Área de Deportes con la finalidad de gestionar la solicitud y trámites necesarios relativos a la presente subvención. La legitimación para el uso de sus datos está



basada en una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se cederán datos a terceros, salvo en supuestos previstos por la Ley. Los datos serán conservados durante los períodos legales previstos.

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento o autorización para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo al Cabildo Insular de Lanzarote de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los/as interesados/as podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a Cabildo Insular de Lanzarote en la dirección *Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote*, o a través de la Sede Electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/info.1>. también podrá acudir a los Registros correspondientes (art.16.4 de la LPACAP). Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es). Dato de contacto Delegado Protección de Datos: dpd@cabildodelanzarote.com.

Puede solicitar información ampliada sobre protección de datos en: dpd@cabildodelanzarote.com.

Segundo. Publicar la convocatoria en el BOP de la Provincia de Las Palmas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Expediente 2308/2018. Designación de los miembros de la Comisión de seguimiento de ejecución del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote en materia de dependencia y derecho a prestaciones.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

ASUNTO: Designación de los miembros de la Comisión de seguimiento de ejecución del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote en materia de dependencia y derecho a prestaciones.

PROPIUESTA

Visto el Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y el Consejo de Dirección del Servicio Canario de Salud, con el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad, y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.



Resultando: Que en la Cláusula Decimonovena del citado Convenio se prevé la constitución de una Comisión con funciones de seguimiento, formulación y aprobación de propuestas de funcionamiento e interpretación que se deriven del referido convenio.

Resultando: Que la citada Comisión de seguimiento deberá estar integrada por 2 miembros de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, uno de los cuales la presidirá, 1 miembro del Servicio Canario de Salud y 3 miembros por parte del Cabildo Insular de Lanzarote, que podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5977 de 7 de noviembre de 2023.

Resolución:

El Consejo de Gobierno en votación ordinaria y por Unanimidad, adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

Único: Designar como miembros por parte el Cabildo Insular de Lanzarote al Consejero y personal técnico que se indica a continuación:

Titular: Don Marciano Acuña Betancort.

Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión.

Suplente: Doña M^a Ascensión Toledo Hernández.

Consejera del Cabildo de Lanzarote.

Titular: Don [REDACTED]

Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión.

Suplente: Doña [REDACTED]

Coordinadora Área de Bienestar Social e Inclusión.

Titular: Dña. [REDACTED]

Técnica del Área de Bienestar Social e Inclusión.

Suplente: Dña. [REDACTED]

Técnica del Área de Bienestar Social e Inclusión.

Expediente 15744/2021. Propuesta de aprobación de la modificación del plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2024 y de justificación hasta el 31 de octubre de 2024, de la subvención concedida al Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote para la ejecución del proyecto “Inversiones en material, elementos de transporte, obras y servicios relacionados con prevención COVID-19, vigilancia de costas y ambulancia de soporte vital básico”

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que con fecha 07 de octubre de 2021 y número de Decreto Resolución 2021-5178, el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote concedió subvención al Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote para la ejecución del proyecto “Inversiones en material, elementos de transporte, obras y servicios relacionados con prevención COVID-19, vigilancia de costas y ambulancia de soporte vital básico” por importe de dos millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y seis euros con noventa y cinco céntimos de euros (2.352.386,95€).

2º.- En el Resuelvo Cuarto e) y f) del mencionado Decreto Resolución se establecía el plazo de ejecución de la actividad desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022 y de justificación hasta el 30 de septiembre de 2022.

3º.- Con fecha 27 de octubre de 2021 y número de expediente contable 2/2021-4950 se abona al Consorcio de Seguridad y Emergencias, con carácter anticipado, el importe total de la subvención concedida por importe de dos millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y seis euros con noventa y cinco céntimos de euros (2.352.386,95€). Consta el justificante de la Realización del Pago, así como de la transferencia bancaria.

4º.- Con fecha 13 de mayo de 2022 y número de Decreto Resolución 2022-2932, se concede prórroga en la ejecución hasta el 28 de febrero de 2023 y de justificación hasta el 15 de abril de 2023 para la ejecución del proyecto “Inversiones en material, elementos de transporte, obras y servicios relacionados con prevención COVID-19, vigilancia de costas y ambulancia de soporte vital básico”.

5º.- Que con fecha con fecha 03 de febrero de 2022, con nº de registro de entrada 2023-E-RC-1922, tiene entrada en este Cabildo oficio del Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote solicitando prórroga para la ejecución y la justificación de la actuación prevista en la subvención, exponiendo como argumento: *Teniendo en cuenta por un lado la complejidad en la tramitación de las licitaciones de los contratos de suministros por haber quedado desierto algunos de los lotes ofertados, así como el aumento de los plazos de entrega de los vehículos a adquirir y por otro lado, la demora en la concesión de las licencias de las obras que se incluyen en las actuaciones recogidas en el Decreto 2021-5178 de concesión de la subvención, lo que imposibilita cumplir con el plazo de ejecución propuesto que finaliza el próximo 28 de febrero.*

SOLICITO: *La concesión de una prórroga del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y del plazo de justificación hasta el 31 de enero de 2024, de la subvención para el Proyecto “Inversiones en material, elementos de transporte, obras y servicios relacionados con prevención COVID-19, vigilancia de costas y ambulancia de soporte vital básico”.*

6º.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de marzo de 2023, a tenor de lo previsto en la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, aprobó la modificación de los plazos de ejecución y justificación del proyecto “Inversiones en material,



elementos de transporte, obras y servicios relacionados con prevención COVID-19, vigilancia de costas y ambulancia de soporte vital básico”, **hasta el 31/12/2023 y 31/01/2024** respectivamente. Publicándose definitivamente en el BOP de Las Palmas n.º 48, con fecha 21/04/2023.

7º.- El 06 de noviembre de 2023, con número de registro de entrada 2023-E-RE-21381, el Gerente del Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote solicita nueva ampliación de plazos para la ejecución y la justificación de las actuaciones previstas en la subvención, exponiendo como argumento:

Teniendo en cuenta por un lado la complejidad que ha supuesto la ejecución del Proyecto de adquisición de vehículos por la dificultad en la tramitación de las licitaciones tras quedar desiertos algunos de los procedimientos, debido al incremento de precios y la escasez de componentes, que motivó la modificación de los pliegos para adaptarlos a la realidad vigente y el inicio de una nueva licitación, lo que ha implicado que se realizara la formalización de los contratos en el mes de octubre y que los plazos de entrega de algunos vehículos con características específicas, se hayan tenido que prolongar hasta el mes de mayo de 2024.

Por otro lado, en cuanto a la ejecución del Proyecto de la obra del retén de Tías, el retraso producido en la concesión de la licencia del Ayuntamiento, que no se hizo efectiva hasta enero, así como la complejidad del procedimiento y la demora en la tramitación del mismo, debido principalmente a que en este caso, por el importe de la licitación, el órgano de contratación es el Pleno y tras las pasadas elecciones se tuvo que esperar a que tomaran posesión las nuevas corporaciones y que designaran a los actuales representantes en el Consorcio. No ha sido hasta el mes de septiembre cuando se ha podido adjudicar el contrato, teniendo el contratista un plazo de 6 meses para la ejecución de la obra.

Aunque se ha finalizado la ejecución de varios proyectos, las dificultades descritas han demorado la ejecución de algunas de las actuaciones recogidas en el Decreto 2021-5178 de concesión de la subvención, lo que imposibilita cumplir con el plazo de ejecución propuesto que finaliza el próximo 31 de diciembre.

SOLICITO: La concesión de la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2024 y del plazo de justificación hasta el 31 de octubre de 2024, de la subvención para el Proyecto “Inversiones en material, elementos de transporte, obras y servicios relacionados con prevención COVID-19, vigilancia de costas y ambulancia de soporte vital básico”.

8º.- La solicitud no supone modificación de los importes previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2021.

9º.- Consta en el expediente informe propuesta de la Coordinadora de Hacienda y Contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud del artículo 33.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno la aprobación y modificación de los Presupuestos, la



disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y en concordancia con el artículo 67.j) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote por el que corresponde al Pleno entre otras competencias la aprobación y modificación de los presupuestos del Cabildo Insular.

Atendiendo al artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la cual los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

Según lo previsto en la “base 37ª. Punto 11. Subvenciones otorgadas” de las de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote del ejercicio vigente, se delega en el Consejo de Gobierno Insular, la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones directa nominadas en el Presupuesto cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo justifique y dando cuenta de ello Peno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Coordinadora de Hacienda y Contratación del Área de Hacienda, se emite la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5940 de 7 de noviembre de 2023.

Resolución:

El Consejo de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros, adopto el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación del plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2024 y de justificación hasta el 31 de octubre de 2024, de la subvención concedida al Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote para la ejecución del proyecto “Inversiones en material, elementos de transporte, obras y servicios relacionados con prevención COVID-19, vigilancia de costas y ambulancia de soporte vital básico” por importe de dos millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y seis euros con noventa y cinco céntimos de euros (2.352.386,95€).



Segundo.- Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Tercero.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Cuarto.- Notificar al Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote el Acuerdo adoptado.

ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA

No hay acuerdo	Motivo: Ampliar documentación
-----------------------	--------------------------------------

Resolución:

En este consejo de gobierno no se incluyo ningun asunto por urgencia

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 13695/2023. PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL INSULAR DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA (OEAI).

- Anexo 1. 20231109-PROYECTO-ReglamentoOrganoAmbiental

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0045 Fecha: 07/12/2023



Cabildo de
Lanzarote

OEAI

Proyecto de Reglamento Orgánico por el que se crea y regula el
Órgano de Evaluación Ambiental Insular de Lanzarote y La Graciosa

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0045 Fecha: 07/12/2023

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://cabildode lanzarote.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 63

PREÁMBULO	3
I.- Marco legal y competencial autonómico del órgano ambiental.	3
II. Competencia.	5
III.- Sobre el cumplimiento de los principios exigibles en el ejercicio de la iniciativa normativa y la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.	7
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	10
Artículo 1. Definición y objeto.	10
Artículo 2. Naturaleza del Órgano y régimen de funcionamiento de sus integrantes.	10
Artículo 3. Adscripción del Órgano.	11
Artículo 4. Ámbito territorial y material de actuación.	11
Artículo 5. Sede.	12
CAPÍTULO II - FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO	12
Artículo 6. Composición, nombramiento, cese de las personas titulares y suplentes del Órgano. Retribución de sus funciones.	12
Artículo 7. Régimen de incompatibilidades de las personas integrantes del Órgano.	15
Artículo 8. Designación de la Secretaría.	16
Artículo 9. Funciones de las personas integrantes del Órgano y de la Secretaría.	16
Artículo 10. Ponencias.	18
Artículo 11. Convocatoria, asistencia, quorum y adopción de acuerdos.	19
Artículo 12. Actas de las sesiones.	21
Artículo 13. Régimen de impugnación de acuerdos.	22
Artículo 14. Plazos.	22
Artículo 15. Medios materiales y personales de apoyo al Órgano.	22
DISPOSICIONES ADICIONALES	23
Primera. Aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.	23
Segunda. Régimen de funcionamiento del Órgano.	24
Tercera. Régimen jurídico de aplicación.	24
Cuarta. Desarrollo y ejecución del Reglamento.	25
Quinta. - Modificación del Reglamento.	25
Sexta.- Puestos de trabajo adscritos a la Oficina de Apoyo.	25
DISPOSICIÓN FINAL - Única. Publicación y entrada en vigor.	25

PREÁMBULO

I.- Marco legal y competencial autonómico del órgano ambiental.

El artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, establece que: *"En el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica".*

En desarrollo de la misma, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, regula el marco competencial de la evaluación ambiental de planes y programas en el artículo 86.6. c), y el de proyectos en la Disposición Adicional Primera.

En relación al órgano ambiental de la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas, la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina en su artículo 86. 6 c) y 7 :

"c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.

El acuerdo de delegación o encomienda o de aceptación de las mismas o de aprobación del convenio de encomienda deberá adoptarse por el pleno de la entidad o por el Gobierno de Canarias, según proceda.

No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta ley.

Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.

El acuerdo de delegación deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, y el acuerdo de aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de encomienda, por el Pleno del respectivo cabildo insular o por el Gobierno de Canarias, según proceda.

No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta ley.

7. De acuerdo con la normativa europea y estatal, el órgano ambiental debe contar con separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo.”

En cuanto a la evaluación de impacto ambiental de proyectos, regulada en el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera, se dispone que ésta se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, estableciendo el apartado 4 de la misma respecto al órgano ambiental:

“4. A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la

administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica.

Sin perjuicio de la previsión del párrafo anterior, los entes locales podrán delegar la competencia para la evaluación ambiental de proyectos en el órgano ambiental autonómico o en el órgano ambiental insular, o bien encomendarles mediante convenio el ejercicio de los aspectos materiales de dicha competencia. El acuerdo de delegación deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, y el acuerdo de aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de encomienda, por el Pleno del respectivo cabildo insular o por el Gobierno de Canarias, según proceda.”

Por tanto, ambos preceptos de la ley autonómica facultan a la Administración Insular a designar el órgano ambiental, garantizando la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo, que actuará en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos que deban ser sometidos a evaluación, de acuerdo con lo previsto en la propia Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa, con carácter previo a tomar las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de delegación.

II. Competencia.

La autoorganización y la potestad normativa constituyen uno de los rasgos definitorios de la autonomía local, y así se reconoce en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al disponer que “en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización (...).”

Además es doctrina reiterada del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional que, en materia organizativa, la Administración goza de un amplio poder que le permite configurar las unidades y servicios necesarias para el cumplimiento de su misión, con

libertad y sin más límites que el respeto a la legalidad y la sumisión a la satisfacción del interés público.

Por otro lado, el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, señala que éstos, "... a través de sus reglamentos de organización, con sujeción a lo establecido en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y en esta ley, podrán crear órganos complementarios. Asimismo, mediante la relación de puestos de trabajo establecerán las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus competencias.". La potestad autoorganizativa de las Administraciones Públicas les atribuye la facultad de organizar los servicios en la forma que estimen más conveniente para su mayor eficacia.

El artículo 5.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los órganos administrativos, de carácter básico para todas las Administraciones Públicas conforme a su Disposición Final decimocuarta, señala que corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización. El artículo 5.3 de la misma ley contempla que la creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) *Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*
- b) *Delimitación de sus funciones y competencias.*
- c) *Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

De conformidad con lo anterior, el órgano ambiental cuya creación se propone debe gozar de una especial autonomía orgánica y funcional en el desarrollo de su actividad y en el cumplimiento de sus fines específicos, debiendo estar compuesto por personas que respondan a los criterios de profesionalidad, e independencia, imparcialidad y objetividad, adoptando sus decisiones de forma colegiada, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

En cumplimiento de las determinaciones establecidas por la legislación vigente, y tras la consulta pública realizada de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Cabildo Insular de Lanzarote opta por la creación de un órgano colegiado que asuma las funciones en materia de evaluación ambiental de planes y programas y de proyectos.

De acuerdo con el artículo 86.7 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el presente Reglamento viene a regular el objeto, naturaleza, composición y funcionamiento del órgano encargado de la evaluación de planes y programas y proyectos.

En el marco de las competencias que le son propias, la Corporación ha decidido crear el Órgano de Evaluación Ambiental Insular de Lanzarote y la Graciosa mediante la aprobación de un Reglamento Orgánico, complementario del Reglamento Orgánico del Cabildo, cuya aprobación inicial y definitiva compete al Pleno.

III.- Sobre el cumplimiento de los principios exigibles en el ejercicio de la iniciativa normativa y la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En lo que respecta a la potestad reglamentaria de las entidades locales recogida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ésta debe ser ejercida, con carácter básico, en los términos establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo título es "De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones".

Dispone el artículo 128 de la citada Ley lo siguiente:

"1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. *Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.*
3. *Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior."*

En cuanto a su forma de ejercicio, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, disponiendo que las Administraciones Públicas actuarán "de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia", para añadir que "en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución".

La creación del órgano ambiental responde al interés general, en cuanto tiene como objeto crear y regular el funcionamiento del Órgano de Evaluación Ambiental Insular de Lanzarote y La Graciosa, al amparo de lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En cuanto a los fines concretos que se persiguen con la presente norma, se encuentra la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos de ámbito insular que determine la legislación ambiental aplicable en cada momento, actualmente recogida con carácter general en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, con carácter previo a la decisión del órgano sustantivo insular, o municipal

en caso de delegación. Asimismo, contempla la posibilidad de actuar como órgano ambiental de los proyectos, planes y programas promovidos por los organismos públicos del Cabildo de Lanzarote.

En lo que respecta a un fin genérico, con la creación de este órgano por la Corporación Insular se pretende una mejor protección del medioambiente insular, la sostenibilidad en la toma de decisiones y garantizar una adecuada prevención de los impactos ambientales en el territorio insular.

El Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir (principio de proporcionalidad).

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, en virtud de lo establecido en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, la regulación contenida en el Reglamento es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre en los procedimientos de evaluación ambiental que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de personas y empresas.

La iniciativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y regula lo imprescindible y necesario para que el Órgano Ambiental que se crea cumpla las funciones, fines y objetivos señalados por las leyes (principio de eficiencia del artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El abono de retribuciones a las personas integrantes del Órgano afecta a gastos públicos futuros, por lo que, en cumplimiento del artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberán supeditar al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y objeto.

El Órgano de Evaluación Ambiental de Lanzarote y La Graciosa se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa de aplicación, con carácter previo a las decisiones del órgano sustitutivo insular, o municipal en caso de delegación por los Ayuntamientos, sin perjuicio de que pueda encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales municipales en el órgano ambiental insular mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, 86.6 y Disposición Adicional Primera de la Ley 4 /2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos objeto del Órgano se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa europea, legislación básica estatal y normativa autonómica que sea aplicable en cada momento.

Artículo 2. Naturaleza del Órgano y régimen de funcionamiento de sus integrantes.

1. El Órgano se configura como órgano complementario del Cabildo de Lanzarote, de carácter administrativo y colegiado, para el cumplimiento de sus fines específicos, integrado por personas que respondan a criterios de autonomía, especialización y profesionalidad, adoptando sus decisiones de forma colegiada.
2. Las personas integrantes del Órgano ejercerán sus funciones con independencia, imparcialidad y objetividad, basando su actuación en los principios de celeridad y

eficacia, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Artículo 3. Adscripción del Órgano.

El Órgano se adscribe, a efectos organizativos, a la Consejería competente en materia de política territorial de la Corporación Insular. Queda integrado en la misma sin pertenecer a su estructura jerárquica. Gozará, en todo caso, de la preceptiva autonomía orgánica y funcional, garantizándose la independencia de sus integrantes respecto al órgano sustantivo actuante en relación con cada expediente, en cumplimiento de lo previsto en la normativa europea de evaluación ambiental, legislación básica estatal, el artículo 86.7 y la Disposición Adicional Primera, apartado 4, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Artículo 4. Ámbito territorial y material de actuación.

1. El ámbito territorial de actuación del Órgano, en relación a los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, se circscribe a las Islas de Lanzarote y La Graciosa, sin perjuicio de que, en virtud de delegación, actúe como órgano ambiental municipal, circunscribiéndose su actuación, en tal caso, al territorio de los municipios delegantes.
2. El ámbito material de actuación del Órgano se encuentra determinado, con carácter general por la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, normativa de carácter básico en los términos establecidos en su Disposición final octava.
3. En particular, el ámbito material está determinado por la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos, ya sean de iniciativa pública o privada, que precisen de evaluación ambiental, según lo previsto en las Leyes 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y cuya aprobación, modificación sustancial, adaptación o autorización, corresponda:
 - a) Al Cabildo Insular de Lanzarote.

- b) A los municipios, en el supuesto de la delegación a que se refiere el artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
4. El Órgano también actuará como órgano de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos recogidos en los puntos 4.1 y 4.2 anteriores, promovidos por los organismos públicos del Cabildo de Lanzarote, que se constituyan de conformidad con lo previsto en el artículo 196 y siguientes del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote. Asimismo, también podrá actuar como órgano ambiental para la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos promovidos por los organismos públicos dependientes de los municipios con los que se acuerde delegación.
5. El Órgano ejercerá aquellas otras competencias que le atribuyan las leyes.

Artículo 5. Sede.

El Órgano tendrá su sede en el Cabildo Insular de Lanzarote, Avda. Fred Olsen, s/n, Arrecife, con independencia del lugar donde se acuerde la celebración de las reuniones, a las que se podrá asistir de forma presencial o telemática.

CAPÍTULO II

**FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES Y RÉGIMEN DE
FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO**

Artículo 6. Composición, nombramiento, cese de las personas titulares y suplentes del Órgano. Retribución de sus funciones.

1. EL Órgano tendrá carácter colegiado y estará integrado por una persona que ostente la Presidencia, una persona que ostente la Secretaría y cuatro Vocales, con sus respectivos suplentes. Las personas suplentes intervendrán, con carácter temporal, en los supuestos de ausencia, vacancia, enfermedad o impedimento de cualquiera de las personas titulares, así como por causa de incompatibilidad respecto a un concreto expediente de conformidad con el artículo 7.4 de este Reglamento.

-
2. Igualmente, y en virtud de Acuerdo Plenario, a propuesta de la persona que ostente la Presidencia del Cabildo Insular, precedida a su vez de la propuesta de la persona que ostente la Presidencia del Órgano, podrá Incrementarse el número de vocales que hayan de integrar el Órgano cuando el volumen de asuntos sometidos a su conocimiento lo aconseje.
3. La designación de las personas vocales del Órgano y de sus suplentes, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, se realizará nominalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación Insular, por mayoría absoluta, a propuesta de la persona que ostente la Presidencia del Cabildo Insular, se efectuará, o bien entre personas empleadas públicas tanto funcionarias clasificadas en el subgrupo A1 y A2 del artículo 76 del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, como personal laboral fijo de los grupos 1 y 2, o entre personas con reconocida competencia profesional, con titulación superior y de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales. En todos los casos deberán contar con formación y especialización acreditadas en materia jurídica, técnica, territorial y/o medioambiental, e igualmente deberán cumplir los criterios de profesionalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. En el caso de la persona que ostente la Secretaría y su suplente, deberán ser necesariamente designadas nominalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación Insular, por mayoría absoluta, a propuesta de la persona que ostente la Presidencia del Cabildo Insular, entre personas que sean funcionarias del Cabildo de Lanzarote, clasificadas en el subgrupo A1 del artículo 76 del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
5. En el caso de que el Órgano actúe como órgano ambiental de los municipios, la entidad local promotora designará a una persona para el caso concreto, que actuará con voz pero sin voto.
6. Corresponde a la persona que ostente la Presidencia del Cabildo Insular designar por Decreto, de entre las personas integrantes del Órgano, a la que ostente la



Presidencia del mismo. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de la persona que ostente la Presidencia, ejercerá sus funciones la persona vocal mas antigua en el cargo, y en caso de igualdad, la de mayor edad.

7. Las personas integrantes del Órgano serán nombradas por un período de cinco años, pudiendo ser designadas nuevamente por períodos de igual duración a la señalada.

8. Las personas titulares y suplentes del Órgano tendrán carácter independiente y no podrán ser removidas de sus puestos sino por las causas siguientes:

- a) Expiración de su nombramiento, no pudiendo cesar hasta tanto se proceda al nombramiento de las nuevas personas integrantes una vez cumplido el plazo de los 5 años mencionado en el apartado 5 de este artículo.
- b) Renuncia, que se presentará por escrito a la persona que ostente la Presidencia del Órgano.
- c) Revocación, acordada motivadamente por el órgano que las designó, por incumplimiento grave de sus obligaciones.
- d) Condena firme a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito o por sanción disciplinaria por falta grave o muy grave en el caso de las personas empleadas públicas.
- e) Muerte o incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función.

9. Producida la pérdida de la condición de vocal, se deberá proceder a un nuevo nombramiento o al nombramiento de nueva persona que lo sustituya de acuerdo con el procedimiento que prevé este Reglamento para el nombramiento de sus personas integrantes.

10. Si las personas integrantes del Órgano (titulares o suplentes), son personas empleadas públicas en situación de servicio activo en la Corporación Insular o en otra Administración Pública, tendrán derecho a percibir:

- a) Asistencias por concurrencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 462/2002 sobre indemnizaciones por razón de servicio y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.
- b) Gratificaciones por servicios extraordinarios siempre que se trate de empleadas públicas del Cabildo de Lanzarote. Dichos servicios extraordinarios se han de realizar fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser tales gratificaciones ni fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, debiendo contar con la debida consignación presupuestaria y ajustarse a las correspondientes Bases de ejecución del Presupuesto.
11. En el caso de las personas integrantes del Órgano que no ostenten la condición de empleadas públicas, recibirán las cuantías fijadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Régimen de incompatibilidades de las personas integrantes del Órgano.

1. A las personas integrantes del Órgano les será de aplicación el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo que resulte de aplicación, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria
2. Las personas integrantes del Órgano deberán abstenerse de conocer y resolver en los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Las personas integrantes del Órgano podrán ser recusadas por las causas previstas legalmente. Sobre la recusación de las personas vocales resolverá la persona que ostente la Presidencia del Órgano y sobre la recusación de ésta resolverá la persona que ostente la Presidencia del Cabildo.
4. A los efectos de garantizar la debida separación funcional y orgánica de las personas integrantes del órgano ambiental respecto del órgano sustantivo actuante en

relación con cada expediente, las personas integrantes del Órgano y el personal de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico no podrán actuar en aquellos expedientes que tengan su origen en el propio Servicio Administrativo o Técnico en el que presten sus servicios, siempre y cuando hubieran participado en cualquier fase de su tramitación previa, singularmente mediante la emisión de informes en los mismos. Tampoco pueden participar en ningún trámite posterior propio del órgano sustantivo.

5. Las personas integrantes del Órgano que ostenten la condición de personas empleadas públicas y las personas integrantes de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico, estarán obligadas a presentar declaración jurada de no hallarse incursas en causa de incompatibilidad, tanto de conformidad con el régimen general de incompatibilidades señalado en el apartado 1 de este artículo, como por razón de actividad pública o privada en materia de planes, programas y proyectos.

Artículo 8. Designación de la Secretaría.

1. El Órgano estará asistido por una persona que ejercerá las funciones de Secretaría, que actuará con voz y sin voto.
2. La persona titular de la Secretaría y su suplente serán nombradas, de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 6.4 de este Reglamento.

Artículo 9. Funciones de las personas integrantes del Órgano y de la Secretaría.

1. Corresponden a la Presidencia del Órgano las siguientes funciones:
 - a) Representar al Órgano, dirigir su actividad, su coordinación y sus relaciones externas.
 - b) Convocar, suspender y levantar las sesiones del Órgano y fijar el orden del día con la asistencia de la Secretaría del Órgano.
 - c) Presidir las sesiones, dirigiendo las deliberaciones y votaciones.
 - d) Dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones.
 - e) Visar los acuerdos, informes y actas

-
- f) Solicitar informes técnicos y jurídicos para el mejor asesoramiento del Órgano.
- g) Adoptar cuantos actos sean procedentes para asegurar la efectividad y ejecución de los acuerdos del Órgano.
- h) Notificar, junto con la Secretaría, los acuerdos adoptados por el Órgano.
- i) Invitar a las sesiones del Órgano a cuantas personas profesionales y representantes de las administraciones públicas u otras entidades considere oportuno por razón de la materia a tratar. Dichas personas invitadas actuarán con voz pero sin voto.
- j) Mantener informado al órgano sustantivo de los acuerdos del Órgano.
- k) Acordar el reparto o de los asuntos entre las vocalías, la Secretaría y la propia Presidencia.
- l) Formular, tras la emisión de los informes técnicos y jurídicos que correspondan, las propuestas de acuerdo de los asuntos que se sometan al Órgano.
- m) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de la Presidencia y le atribuya la normativa básica de aplicación.
- n) Las que no estén atribuidas expresamente a otra persona integrante del Órgano.
2. Corresponden a las personas Vocales del Órgano las funciones siguientes:
- a) Asistir a las sesiones del Órgano.
- b) Examinar la documentación sobre los asuntos a tratar.
- c) Recabar de la persona ponente, o de cualquier otra persona técnica presente en la sesión, las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para un mejor conocimiento de los temas examinados, sin perjuicio de la Información documental que sobre cada asunto se pondrá a su disposición desde la

correspondiente convocatoria.

- d) Intervenir en las deliberaciones y votar, en su caso, la adopción de acuerdos. Quienes disientan de los acuerdos adoptados por la mayoría del Órgano, podrán formular votos particulares que revestirán la misma forma que los acuerdos.
- e) Cualquier otra función que se les atribuya por las disposiciones de aplicación o les asigne la Presidencia.

3. Corresponde a la Secretaría del Órgano:

- a) Asistir a las reuniones del Órgano con voz en todas aquellas cuestiones de estricta legalidad planteadas por cualquiera de las personas integrantes del mismo.
- b) Efectuar por orden de la Presidencia la convocatoria de las sesiones.
- c) Redactar, autorizar y custodiar las actas de las sesiones.
- d) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Órgano.
- e) Expedir certificaciones sobre los acuerdos y datos contenidos en las actas del Órgano.
- f) Custodiar la documentación del Órgano.
- g) Cualquier otra función que se atribuya a la Secretaría de órganos colegiados por la legislación básica.

Artículo 10. Ponencias.

Las personas ponentes de los asuntos que se sometan al Órgano serán designadas por la persona que ostente la jefatura de Servicios de la Oficina de Apoyo administrativo, técnico y jurídico prevista en el artículo 15 entre las personas empleadas públicas que realicen el análisis técnico y jurídico de los expedientes en dicha Oficina. Sin perjuicio de que actúe como persona ponente la propia persona que ostente la jefatura de Servicios si así lo decide.

Artículo 11. Convocatoria, asistencia, quorum y adopción de acuerdos.

1. Las sesiones del Órgano serán convocadas por la Presidencia con la periodicidad que determinen los asuntos a resolver, o, a propuesta de la mayoría absoluta de los vocales, teniendo las sesiones ordinarias una periodicidad bimestral, salvo que no haya asuntos a tratar .

La convocatoria se realizará con la antelación suficiente para que sea conocida por todas las personas integrantes, con un mínimo de 4 días hábiles de antelación, salvo en los casos de sesiones extraordinarias y urgentes, en las que bastará una antelación de 24 horas, debiendo ratificarse la urgencia como primer punto del orden del día.

La citación para la convocatoria será cursada por la Secretaría, en nombre de la Presidencia, incluyendo el orden del día, y el lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria. Podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario y preferiblemente a través de medios electrónicos.

Al orden del día se podrán añadir asuntos por motivos de urgencia, siempre y cuando sea comunicado con una antelación de 24 horas. A propuesta motivada de la Presidencia el Órgano podrá acordar en la misma sesión que se esté celebrando la alteración de los puntos del orden del día.

Podrán ser objeto de deliberación y acuerdo asuntos que no estén incluidos en el orden del día de la convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de las personas vocales del Órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

A partir de la convocatoria, estarán a disposición de todas las personas integrantes del Órgano los expedientes completos relacionados con los asuntos a tratar.

2. Todas las personas integrantes del Órgano están obligadas a asistir a las sesiones a las que sean convocadas y a participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos.

3. Para la válida constitución en primera convocatoria del Órgano, será necesaria la asistencia, presencial o telemática, de la Presidencia, de la Secretaría, o quienes les sustituyan, y tres vocales, siendo necesaria la asistencia al menos de 4 integrantes con derecho a voto. Las personas integrantes del Órgano que asistan a distancia podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos o audiovisuales su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos los medios electrónicos válidos, las audioconferencias y las videoconferencias .

De no existir el quorum previsto en el apartado anterior, éste podrá constituirse en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos desde la hora señalada para la primera convocatoria, siempre que estén presentes la Presidencia, la Secretaría, o quienes les sustituyan, y al menos dos vocales, siendo necesaria la presencia de 3 personas integrantes del Órgano con derecho a voto.

De no existir el quorum previsto en el apartado anterior para la válida constitución, la persona que ostente la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, incluyendo los asuntos no tratados en el orden del día de la siguiente sesión.

Abierta la sesión por la persona que ostente la Presidencia, se procederá en su caso a la aprobación del acta de la última sesión celebrada, la cual será remitida junto con el orden del día de la convocatoria.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

A continuación, siguiendo el orden del día, se iniciará el examen y debate de los asuntos con la lectura extractada de los informes y la exposición de las personas ponentes. Tras la lectura, si nadie solicita la palabra, el asunto se someterá a votación.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas asistentes,

resolviendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.

5. Fuera de los motivos de abstención previstos en la legislación básica, ninguna de las personas asistentes podrá abstenerse de votar, y la que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que adoptará la misma forma que los acuerdos y se incorporará al expediente y al acuerdo adoptado por el Órgano.
6. Cuando las personas integrantes del Órgano voten en contra, quedarán exentas de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. El Órgano, a propuesta de la Presidencia, podrá acordar que uno o varios asuntos debatidos no se sometan a votación y queden sobre la mesa, incluyéndose en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 12. Actas de las sesiones.

1. Deberá extenderse acta de todas las sesiones que celebre el Órgano. En ella se indicará la fecha en que se celebra la sesión, las personas asistentes, el orden de día de la reunión, el lugar, la duración de la sesión, los expedientes examinados, las opiniones sintetizadas de las personas integrantes del Órgano y los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones y el sentido de los acuerdos adoptados. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Órgano. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría sobre la autenticidad e integridad del mismo y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
2. Las actas se aprobarán en la sesión posterior a la de su celebración. Se firmarán por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia y se conservarán correlativamente numeradas en la Secretaría del Órgano.
3. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos adoptados, aun cuando no haya sido aprobada el acta, haciendo contar dicha circunstancia en la certificación.
4. Si las personas invitadas a las sesiones por la Presidencia lo solicitan se harán

constar en acta, de forma sucinta, sus posiciones.

Artículo 13. Régimen de impugnación de acuerdos.

1. En los supuestos de evaluación ambiental de planes y programas, no cabrá recurso alguno contra las declaraciones ambientales estratégicas e informes ambientales estratégicos, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a las disposiciones de carácter general que hubiesen aprobado los planes o programas, o bien de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de los planes o programas, cuando éstos no tengan la naturaleza de disposiciones de carácter general.
2. En el caso de evaluación ambiental de proyectos, no cabrá recurso alguno contra la declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental, sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Artículo 14. Plazos.

1. A los efectos del cómputo de los plazos para la emisión de los acuerdos sometidos al Órgano se tomará como fecha de referencia la de entrada en el Registro Oficial del Cabildo, siempre que dicha documentación se ajuste al contenido exigido legalmente.
2. La suspensión de los plazos para resolver sobre la emisión del Informe Ambiental Estratégico, la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, la emisión del Informe de Impacto Ambiental o la Declaración de Impacto Ambiental, se producirá en los casos establecidos en la legislación básica en materia de evaluación ambiental y de procedimiento administrativo común.

Artículo 15. Medios materiales y personales de apoyo al Órgano.

1. El Órgano dispondrá de una Oficina de Apoyo administrativo, técnico y jurídico integrada por las personas empleadas públicas necesarias para el adecuado desarrollo de sus competencias, garantizando la disponibilidad de medios personales y materiales necesarios para que lleve a cabo sus funciones adecuadamente. La

oficina tendrá las siguientes funciones:

- a) Control de los documentos relacionados con el órgano ambiental que tengan entrada y salida en el Registro del Cabildo de Lanzarote.
 - b) Análisis técnico y jurídico de los expedientes.
 - c) La asistencia administrativa, técnica y jurídica al Órgano y a sus integrantes.
 - d) El archivo y custodia de los expedientes incoados y tramitados por el Órgano.
 - e) El cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la normativa de aplicación en el ejercicio de las competencias del Órgano y la publicación de las declaraciones e informes ambientales a través del diario oficial correspondiente, sin perjuicio de la publicación en la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.
2. Las funciones de la Oficina de Apoyo administrativo, técnico y jurídico del Órgano podrán ser ejercidas por personas empleadas públicas del Cabildo, con la cualificación exigida en el art. 6.3., designadas a tal efecto, excluidas aquellas que intervengan en cualquier fase de la tramitación del expediente, particularmente mediante en la emisión de informes. Complementariamente, se podrá encomendar el ejercicio de tales funciones, que deberá ser refrendado por personas empleadas públicas de la Corporación insular, a las entidades instrumentales del Cabildo.
3. Para el desarrollo de las funciones del Órgano tendrán el deber de colaborar todos los órganos del Cabildo y el personal a su servicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

1. A fin de garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el Pleno del Cabildo de Lanzarote deberá velar por la aplicación de lo recogido en la Ley orgánica de 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

2. Expresamente se deberá observar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de las personas titulares y suplentes del Órgano, en los términos de la Disposición Adicional Primera de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. En la organización, funcionamiento y actuaciones del Órgano, se aplicará el criterio, principio de actuación o directriz de mainstreaming de género, transversalidad y perspectiva de género, tal como se señala en el artículo 5.1 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, y se fomentarán las medidas de conciliación del trabajo y la vida familiar

Segunda. Régimen de funcionamiento del Órgano.

El Órgano, como órgano ambiental, ejercerá sus funciones con independencia, objetividad e imparcialidad, sin sujeción a vínculo jerárquico alguno, con independencia de su adscripción orgánica.

Tercera. Régimen jurídico de aplicación.

1. El Órgano a propuesta de su Presidencia adoptará los acuerdos necesarios para aprobar normas complementarias de organización y funcionamiento.

2. La constitución y funcionamiento del Órgano se regirá por el presente Reglamento, por sus propias normas de organización y funcionamiento dictadas de conformidad con el punto anterior, y supletoriamente por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, y así como el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

3. Asimismo, en cuanto al desarrollo del procedimiento de evaluación ambiental, en todo lo no previsto en la normativa europea, estatal básica y autonómica, será de aplicación, con carácter supletorio y cuando proceda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. Desarrollo y ejecución del Reglamento.

Se faculta a la Consejería en materia de Política Territorial del Cabildo de Lanzarote, para realizar cuantas gestiones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este reglamento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Órgano y, en particular, para establecer la progresiva asignación de medios al Órgano.

Quinta. - Modificación del Reglamento.

Cuando la propuesta de modificación de este Reglamento sea a iniciativa del Órgano, requerirá mayoría absoluta del mismo. Dicha propuesta se elevará al Cabildo de Lanzarote para su tramitación y aprobación definitiva por el Pleno de conformidad con la normativa de aplicación.

Sexta.- Puestos de trabajo adscritos a la Oficina de Apoyo.

Los puestos de trabajo, en apoyo técnico y jurídico, adscritos a la Oficina de Apoyo administrativo, técnico y jurídico, corresponderán a las personas empleadas públicas que cumplan los requisitos establecidos en la legislación de función pública, sin perjuicio de la capacitación exigida por el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La cobertura y dotación de esos puestos de trabajo de la Oficina de Apoyo se llevará a cabo dentro de los procedimientos legalmente previstos para la modificación de plantilla y relación de puestos de Trabajo y en el marco de las limitaciones presupuestarias en cada caso vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Publicación y entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, debiendo ser objeto de publicación igualmente en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web corporativa.